

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CIUDAD JUÁREZ**



**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS  
UNIVERSITARIOS**

**INFORME DE ACTIVIDADES**

**Enero—Diciembre 2023**

*“Sin justicia y sin respeto por los derechos humanos no puede haber paz.”*

*Irene Zubaida Khan<sup>1</sup>*

## **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

**Mtro. Adrián Uribe Agundis**  
Defensor

**Mtra. Karla Castillo Herrera**  
Defensora Adjunta

**Lic. Gustavo Adrián Paredes Pineda**  
Defensor Adjunto

---

<sup>1</sup> Nació en Dacca, Bangladés, el 24 de diciembre de 1956, estudió derecho en la Universidad de Mánchester y en la Facultad de Derecho de Harvard, se especializó en derecho internacional público y en derechos humanos. Se incorporó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en 1980. Fue nombrada Jefa de Misión del ACNUR en la India en 1995, siendo la representante de país del ACNUR más joven en aquel momento, y en 1998 dirigió el Centro de Investigación y Documentación del ACNUR. En agosto de 2020 fue nombrada relatora especial de Naciones Unidas para la Protección del Derecho a la Libertad de Expresión.

**MTRO. JUAN I. CAMARGO NASSAR**

**Rector y Presidente del Consejo Universitario.**

**DR. DANIEL A. CONSTANDSE CORTEZ, Secretario General y  
Secretario del Consejo Universitario.**

**Estimados miembros del Honorable Consejo Universitario de la  
Universidad Autónoma de Cd. Juárez.**

**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo undécimo del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, comparezco ante Ustedes miembros de este H. Consejo, a rendir informe de las actividades efectuadas por este Órgano Autónomo, correspondientes al año 2023.

Consideramos oportuno exponerles primeramente, que esta instancia, fue instituida con una finalidad: la de proteger los derechos de la comunidad universitaria, por lo que coadyuva con ello directamente en el mejoramiento de los procedimientos académicos y administrativos que cotidianamente se generan, contribuyendo además con el mejoramiento de la normatividad bajo la cual se regula toda la actividad universitaria; es decir, es una instancia que brinda acompañamiento, apoyo y protección, a los integrantes de la comunidad universitaria.

Como lo hemos hecho en ocasiones anteriores, consideramos pertinente antes de abordar las estadísticas; informarles, que seguimos encontrando en el desempeño de nuestras actividades, disposición y colaboración de diversas Autoridades, por lo que aprovechamos este momento para agradecer entre otros a la Dra. Alpha E. Escobedo Vargas, Directora General de Difusión Cultural y Divulgación Científica, al Dr. Jesús Meza Vega, Director General de Comunicación Universitaria, a la Mtra. Patricia Méndez Lona, Coordinadora General de Tecnologías de la Información, a la Mtra. Miriam M. Galaz Piñón y al Dr. Fernando Sandoval Gutiérrez, titulares de las Divisiones Multidisciplinarias en Nuevo Casas Grandes y Ciudad Cuauhtémoc, respectivamente; a todos Ustedes les reiteramos nuestro agradecimiento por el apoyo recibido ya que con ello facilitan las funciones desarrolladas por esta Instancia.

A continuación exponemos a Ustedes los datos específicos sobre las labores desarrolladas por la Defensoría en el periodo mencionado con antelación, las cuales para su mejor comprensión se dividen en los rubros siguientes:

- I.- Asesorías y orientación a la comunidad universitaria;
- II.- Quejas;
- III.- Difusión y otras actividades y
- IV.- Recomendaciones Generales.

### I.- Asesorías y orientación a la comunidad universitaria:

Durante el periodo mencionado, se proporcionaron un total de ochenta y dos (82) asesorías y orientación a la comunidad universitaria, de las cuales sesenta y dos (62) fueron para estudiantes; dieciséis (16) a personal académico; dos (2) a personal no académico y dos (2) a egresados, como puede apreciarse en la siguiente gráfica.

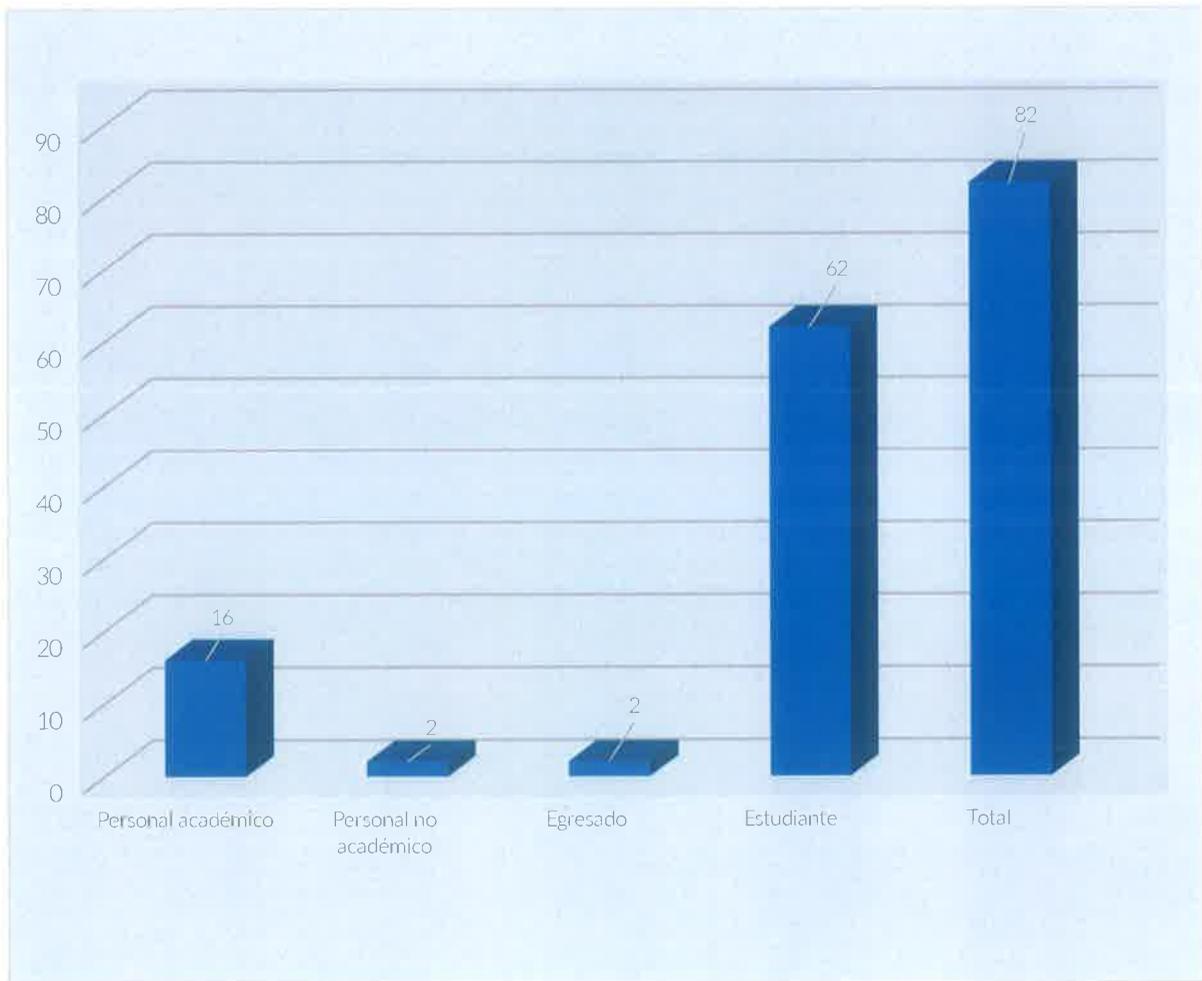


Figura 1. Asesorías por categoría

En cuanto a la ubicación de los solicitantes, uno (1) se ubica en administración central; tres (3) en Ciudad Universitaria; uno (1) de la División Multidisciplinaria de Cuauhtémoc; siete (7) en IADA; catorce (14) en ICB; cuarenta y seis (46) en ICSA y diez (10) en IIT.

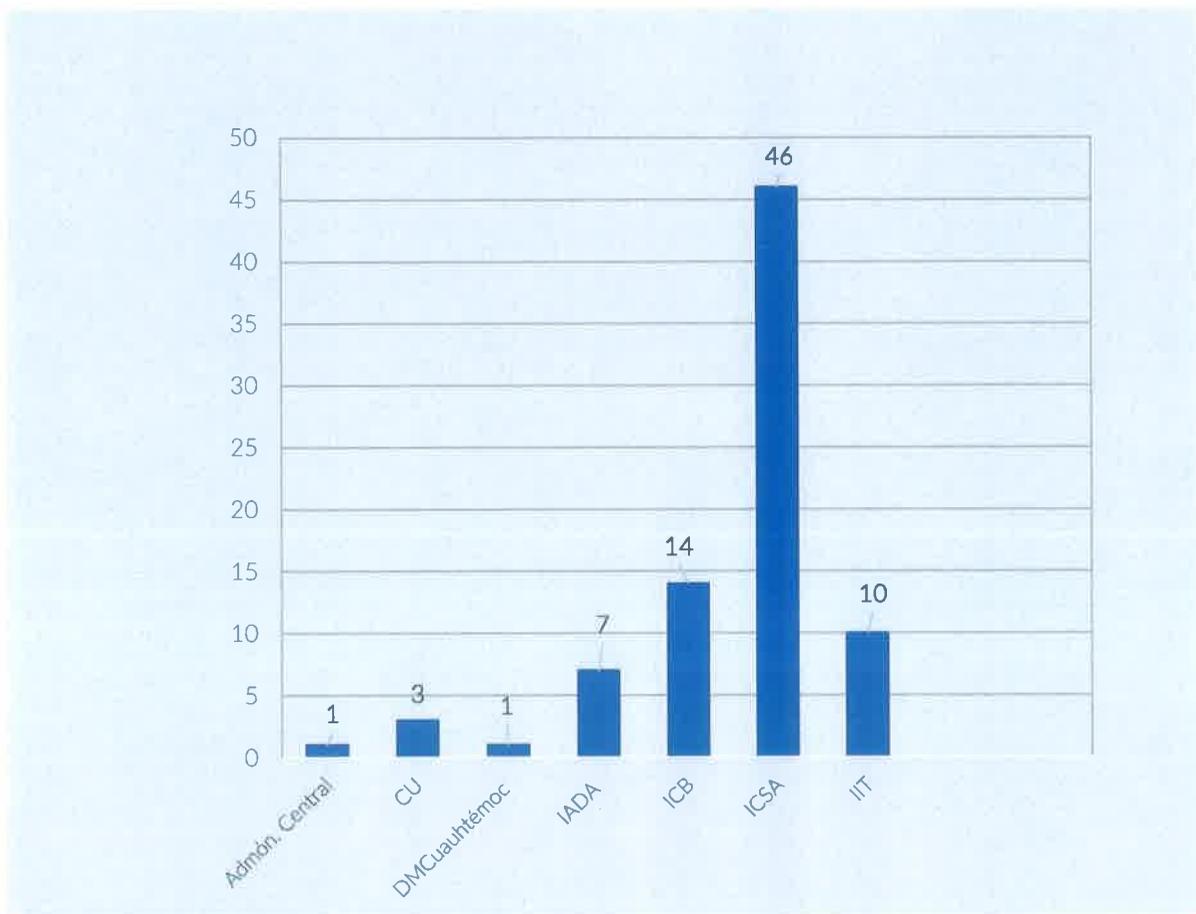


Figura 2. Asesorías por ubicación del solicitante.

Respecto a la materia de las asesorías: Trámite escolar veintidós (22); legislación universitaria dieciséis (16); procedimiento de evaluación académica seis (6); procedimiento del programa de estímulos dos (2); afectación de derechos constitucionales tres (3); acoso sexual una (1); discriminación una (1); Hostigamiento académico/ laboral, catorce (14); acoso laboral dos (2) y quince (15) de diversas áreas.

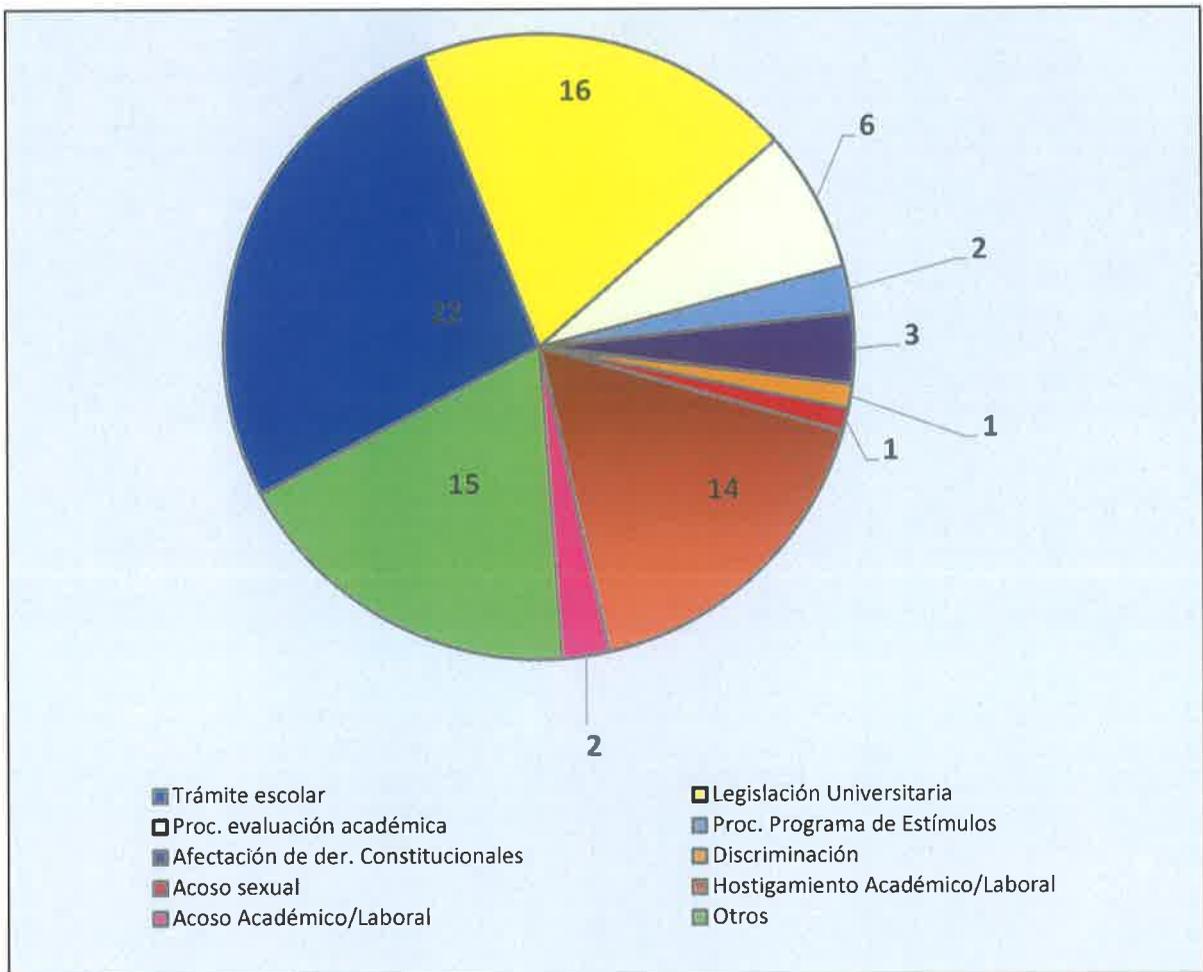


Figura 3. Asesorías por materia.

En cuanto al género de los solicitantes durante este periodo acudieron a la Defensoría cuarenta y siete (47) del género masculino y treinta y cinco del femenino (35).



Figura 4. Asesorías por género.

## II.- Quejas:

El total de quejas presentadas en el periodo que se informa, fue de seis mismas que fueron concluidas mediante las siguientes resoluciones:

tres (3) sobreseimientos, una (1) por solución alternativa al conflicto y dos (2) quejas en trámite.

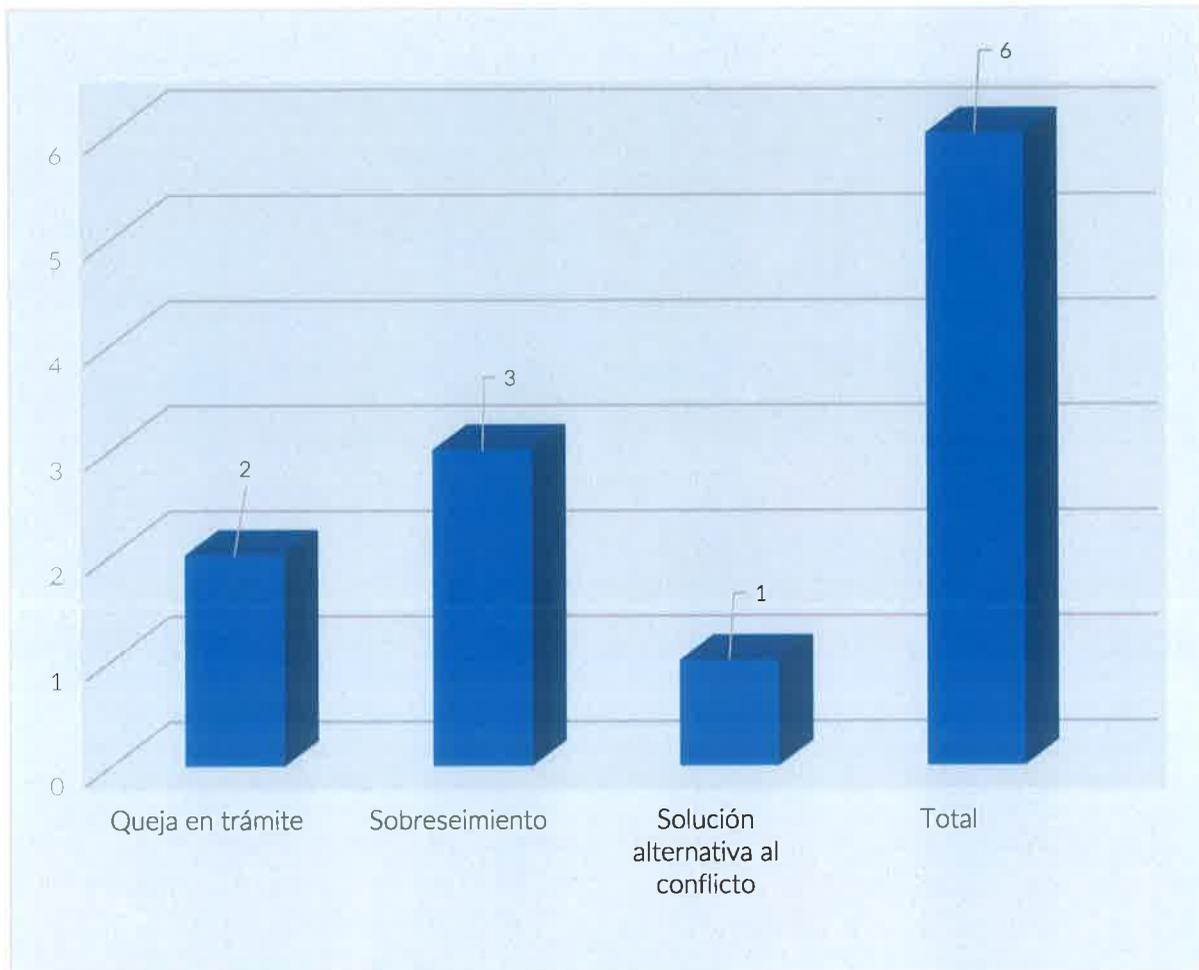


Figura 5. Resolución de las quejas.

En cuanto a las quejas por ubicación de la autoridad; dos (2) en ICSA; dos (2) en ICB; una (1) en IADA y una (1) en la División Multidisciplinaria de Cuauhtémoc.

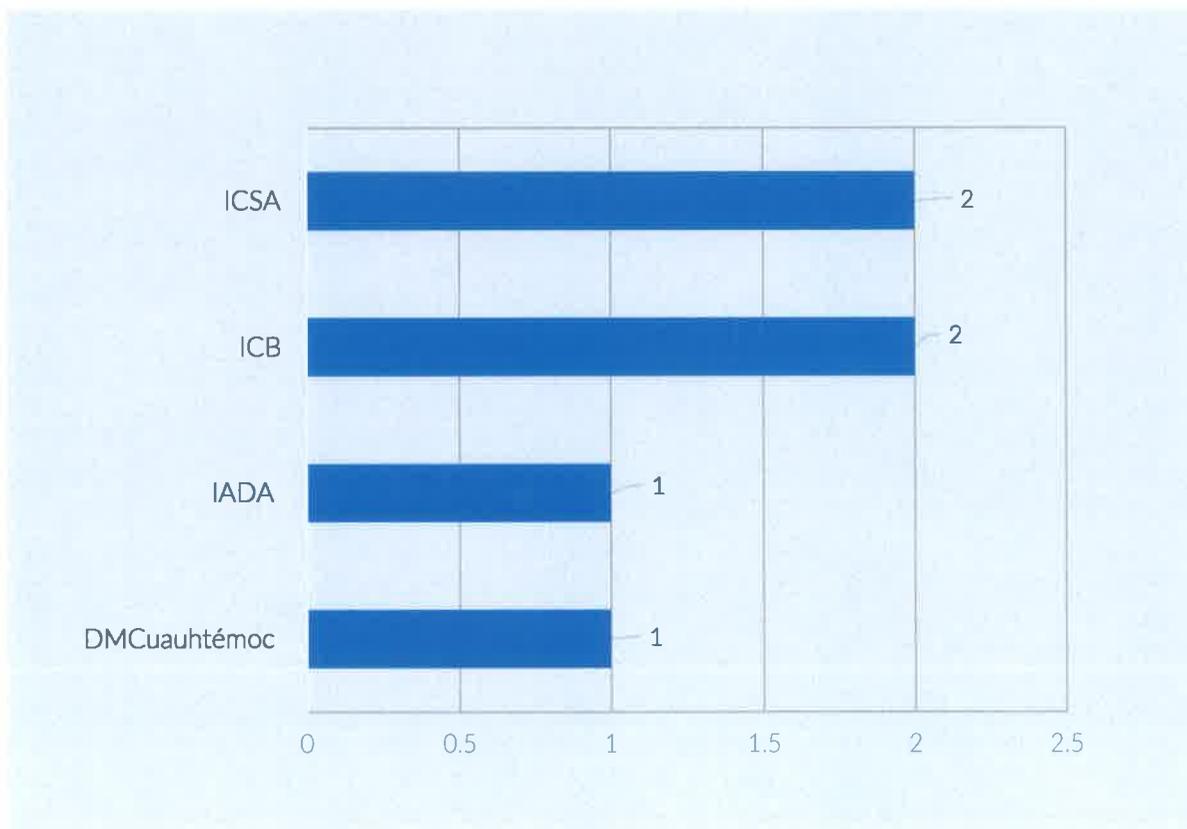


Figura 6. Quejas por ubicación de la autoridad.

En cuanto a las quejas por ubicación del quejoso (a) se presentaron: una (1) de IADA; dos (2) de ICB; dos (2) de ICSA, y una (1) de la División Multidisciplinaria de Cuauhtémoc.

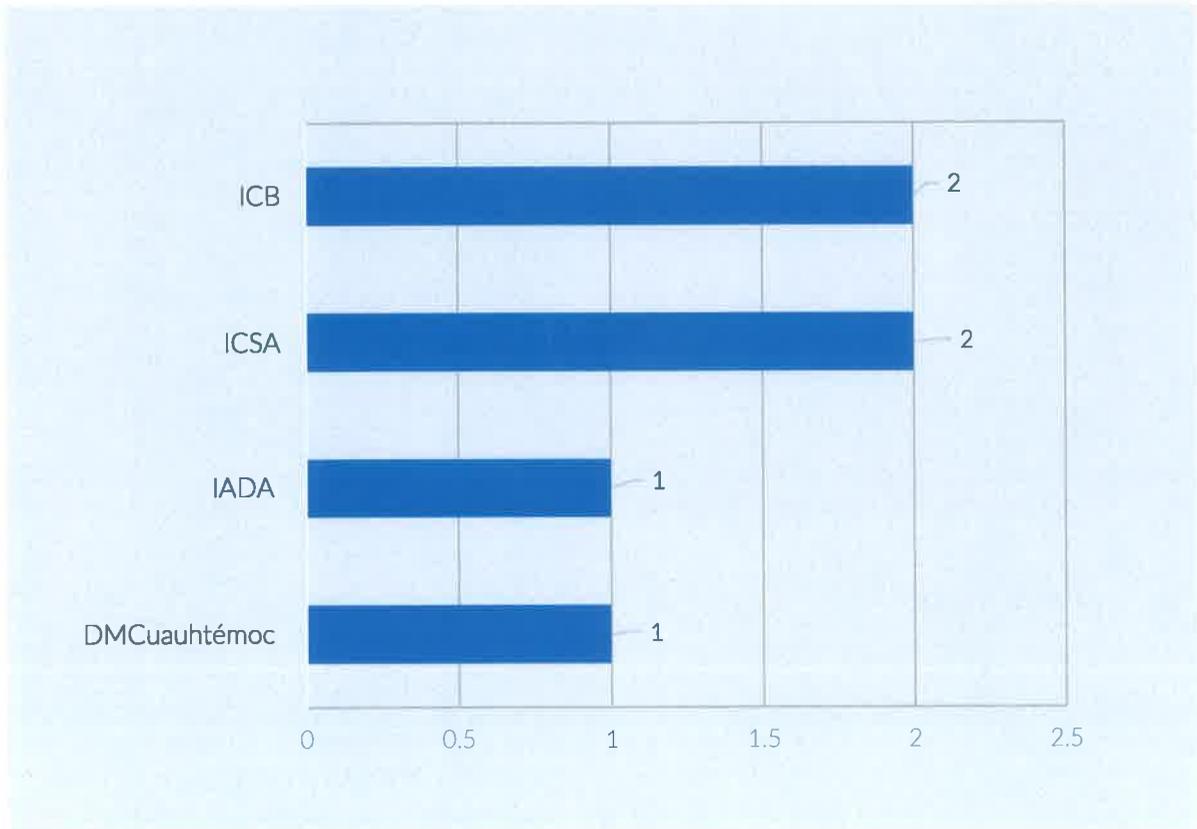


Figura 7 Quejas por ubicación del quejoso (a).

En cuanto al género de los quejosos: cuatro (4) fueron del género femenino y dos (2) del masculino.

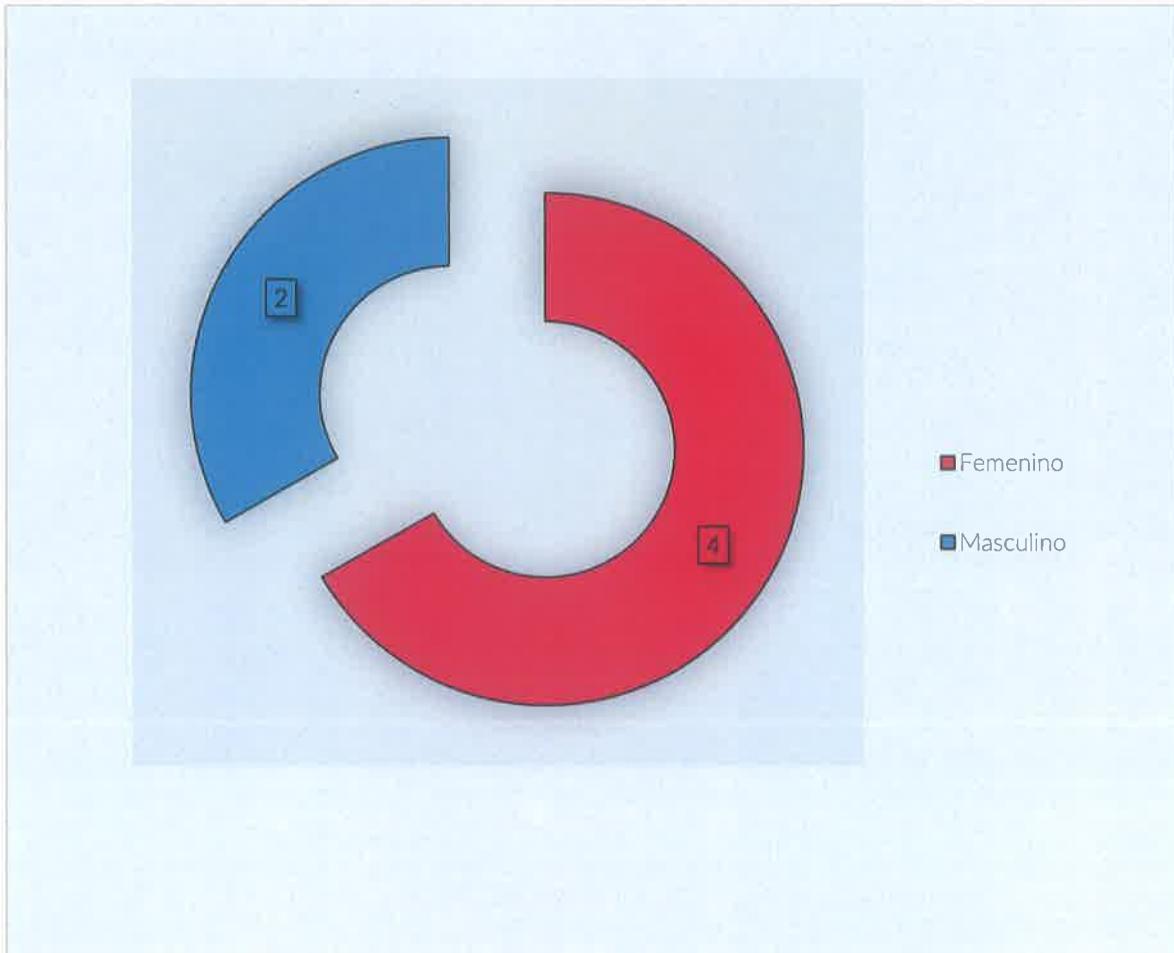


Figura 8. Quejas por género

### III.- Difusión y otras actividades.

1.- La Defensoría, mantiene su categoría como asociado regular a la **Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios (REDDU)** participando como miembro activo desde el mes de junio del año 2007.

2.- La Defensoría, es socio fundador de la **Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIDDU)** creada en el mes de septiembre de 2018, siendo esta Red un foro de intercambio de opiniones y experiencias en el contexto de las defensorías universitarias de la península ibérica y los países latinoamericanos. Su objetivo es la consolidación y expansión de los derechos humanos y universitarios.

3.- En colaboración con diferentes Coordinaciones de Institutos y Divisiones Multidisciplinarias, se participó en diversas conferencias, exponiendo los objetivos, misión, competencia y procedimientos que implementa esta Instancia, realizándose el día **09 de octubre de 2023**, con la Coordinación de Orientación y Bienestar Estudiantil del Instituto de Ciencias Sociales y Administración (**COBE ICSA**); el **26 de octubre de 2023**, con la Coordinación de Orientación y Bienestar Estudiantil del Instituto de Ingeniería y Tecnología (**COBE IIT**) y el día **03 de noviembre de 2023**, con la Coordinación de Orientación y Bienestar Estudiantil en la División Multidisciplinaria de Ciudad Universitaria (**COBE DMCU**).

4.- Al haber entrado en vigencia el **Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, la Defensoría considero conveniente solicitar al Abogado General, la emisión de un **criterio interpretativo respecto al Recurso de Inconformidad**, regulado en el artículo 36 del ordenamiento antes indicado, ya que es la Autoridad Universitaria competente para ello conforme al punto 19<sup>01</sup> de los Lineamientos para Expedición, Modificación, Aprobación, Formalización y

---

<sup>1</sup> **DÉCIMO NOVENO.** - *Corresponde a la persona titular de la Oficina de Abogado General emitir criterios de interpretación a la normatividad universitaria. Dichos criterios se harán del conocimiento del Honorable Consejo Universitario y serán difundidos por los medios oficiales con los que cuente la universidad.*

Difusión de Disposiciones Normativas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

La solicitud deriva al hecho de que según nuestra consideración, la actual regulación del recurso afecta la seguridad jurídica del estudiantado que ejerce su derecho a inconformarse por una calificación que a su juicio, consideren irregular e interpongan el recurso, ya que no contiene el órgano Académico que en todo caso debe analizar los pormenores del planteamiento que contenga el recurso, ni del docente cuestionado, ya que ésta, naturalmente habrá de ser una instancia neutral y calificada académicamente para ello, pues solo determina que la Jefatura del Departamento y la Dirección del Instituto, resolverán la inconformidad; sin embargo, omite establecer los plazos máximos para efectuar notificaciones y las etapas que habrán de sustanciar el recurso, excepto su resolución, que habrá de ser en un periodo de 10 días; además de no brindar el derecho de audiencia a las partes involucradas, para exponer sus razones respecto a su evaluación, ante el órgano evaluador, en el evento de requerirlo; en términos generales, no contiene la forma de sustanciar el recurso.

La Peticion efectuada se encuentra adjunta como ANEXO al presente Informe.

**5.-** Se realizó visita a la División Multidisciplinaria de la Universidad en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; en el mes de marzo 2023, con el propósito de difundir los derechos que como estudiantes tienen, así como la organización, objeto y funcionamiento de la Defensoría.

Se adjunta como Anexo material fotográfico al respecto.

**6.-** En el mes de mayo, se realizó visita a la División Multidisciplinaria de Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua; con el propósito de difundir entre los estudiantes y el personal docente, los derechos universitarios, así como la organización, objeto y funcionamiento de la Defensoría.

Se adjunta como Anexo material fotográfico al respecto.

7.- Por invitación de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, con fecha 18 de agosto del 2023, se participó en la reunión de bienvenida a los nuevos integrantes del personal académico de nuestra Universidad, de medio tiempo y tiempo completo, en la cual se les informo sobre la estructura y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

8.- En el mes de septiembre, se atendió la propuesta de la Unidad de Desarrollo Normativo Universitario, con el propósito de efectuar revisión tanto del **Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, así como al **Proyecto del Reglamento de la Defensoría**, propuesto desde el año 2019, a este H. Consejo Universitario; por lo que esta Defensoría una vez concluido su análisis, procedió a presentar a la Unidad, las observaciones que esta instancia considero necesario que fueran atendidas para su correspondiente modificación, de ambos instrumentos normativos.

9.- En el mes de noviembre, personal de la Defensoría asistió al **Foro Nacional “Construyendo espacios de Paz: Propuesta para la Erradicación de la Violencia de Género en las Instituciones de Educación Superior”** auspiciado por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, habiendo participado en la **“Cocina Cívica** donde se colaboró en el desarrollo de un prototipo para tratar la violencia de género.

10.- Para promover la difusión de los derechos universitarios entre la comunidad estudiantil universitaria, en el semestre agosto-diciembre del 2023, se realizó una **rifa de una chamarra clásica universitaria**, la cual consistió en obtener su registro mencionado derechos universitarios; habiendo sido ganador, el estudiante **Alan Yahir García Navarrete**, del programa de la Licenciatura en Química, del Instituto de Ciencias Biomédicas.

Se adjuntan como **ANEXO**, al presente Informe, muestras fotográficas.

11.- Para dar continuidad a la difusión de los derechos universitarios, entre la comunidad estudiantil, se realizó el **3er. Concurso de Cortometraje “Mis Derechos Universitarios”**. Habiendo contado con el apoyo de la Dra. Alpha E. Escobedo Vargas, Directora General de Difusión Cultural y Divulgación Científica, el Dr. Jesús Meza Vega, Director General de Comunicación Universitaria y la Mtra. Patricia Méndez Lona, Coordinadora General de Tecnologías de la Información, a quienes, aprovecho este momento, para agradecerles su cooperación con esta Instancia para la realización del Concurso, el cual culminó con la ceremonia de premiación, realizada el pasado **05 de diciembre del 2023**, en el Cine Universitario; resultando ganadores:

**Primer lugar: César Alejandro Cabrera Lozano, Andrea López Vargas y Cinthia Gabriela Pérez Terrazas**, estudiantes del Programa de Artes Visuales del Instituto de Arquitectura Diseño y Arte, con el video **“¿Dónde está el profe?”** obteniendo el premio de **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**

**Segundo lugar: C. Alejandro Román Franco Arévalo, José Luis Contreras Castañeda y Cristian Isaí Baltazar Peñaflor**, estudiantes del Instituto de Ingeniería y Tecnología, con el video: **“Baraja de riesgo”**, obteniendo el premio de **\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**

**Tercer Lugar: Jesús Villalobos Durán**, estudiante del Programa de Licenciatura en Mercadotecnia, en la División Multidisciplinaria de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; con el video: **“Beca socioeconómica”** obteniendo el premio de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**

De igual forma, el jurado otorgo tres **menciones honorificas** a los siguientes videos:

a).- **Karen Marisol López Ortiz en colaboración con Stephanie Cordero, Alondra Gallegos y Karen López**, estudiantes del Programa de Licenciatura en Mercadotecnia, en la División Multidisciplinaria de Ciudad Universitaria, por el video **“En los zapatos de ellas”**.

b).- **C. Pilar Alejandra García Muñoz, Ingrid Arely Rodríguez Cano y Esteban Godoy Gil**, estudiantes del Programa de Publicidad en la División Multidisciplinaria de Ciudad Universitaria, por el video **“Voces educativas”**

c).- **C. Jonathan Eduardo Zúñiga Millanes, Evelyn Gutiérrez Carrasco y Francisco Caleb Castañeda**, estudiantes del Instituto de Ciencias Biomédicas, por el video **“El derecho de Evelyn”**

Desde luego agradecemos el apoyo incondicional, brindado por los integrantes del Jurado Calificador, **Mtra. Karla Sáenz**, el **Lic. Erick Arenas** y al **Dr. Jesús Camarillo**, quienes se dieron a la tarea de analizar la integridad de los materiales presentados por los participantes al Concurso y emitieron su valoración señalando a los ganadores **y tres menciones honoríficas**.

Cabe mencionar que todos los videos, antes referidos, se encuentran en el sitio web de la Defensoría, para el libre acceso de la comunidad universitaria, pues les aseguramos que observarlos será una experiencia aleccionadora.

Se adjuntan como **ANEXO**, al presente Informe, muestras fotográficas.

#### **IV.- Recomendaciones Generales.**

Con el propósito de perfeccionar nuestra normatividad y mejorar nuestros procedimientos, con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se emiten las **RECOMENDACIONES GENERALES** siguientes:

**PRIMERA RECOMENDACIÓN GENERAL.-** La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, —en adelante y para efectos en la brevedad del presente instrumento, será denominada como **Ley Orgánica**— regula en su artículo 50, la posibilidad de impugnar las resoluciones sancionadoras emitidas por las instancias competentes, el cual literalmente dispone lo siguiente:

#### **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**

**Artículo 50.** Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones, deberán ser tomadas previa audiencia del interesado y **podrán ser revisadas por el H. Consejo Universitario a instancia de la parte interesada.**

El 27 de enero de 2022, el H. Consejo Universitario, aprobó los **LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50º DE LA LEY ORGÁNICA**, —en adelante y para brevedad del presente instrumento será denominado como **Lineamientos Operativos**— los cuales, tienen como finalidad establecer la sustanciación del medio de impugnación contemplado en dicho artículo.

Consideramos que el medio de impugnación, contenido en dichos **Lineamientos Operativos**, no alcanza a regular en forma integral, la finalidad del medio de impugnación tutelado en la ley,

Las resoluciones que emiten las Instancias Universitarias, tienen en común, la característica de su definitividad, es decir ***aquella que decide la controversia en cuanto al fondo, pero admite todavía medios de impugnación a través de los cuales las partes inconformes pueden lograr su modificación, revocación o anulación,*** según refieren los tratadistas Dr. Fix-Zamudio y Ovalle Favela.

En este sentido, tenemos que al otorgar la **Ley Orgánica**, el derecho de impugnar las resoluciones sancionadoras, ante un órgano superior, que en este caso es el máximo órgano de decisión universitario; claramente se desprende que dicho recurso de revisión, fue configurado por el legislador con la finalidad de que el H. Consejo Universitario, realizara una revisión integral de la resolución sancionadora, comprendiendo dicha facultad de revisión, los dos aspectos fundamentales: forma y fondo.

Desafortunadamente en los **Lineamientos Operativos**, solo abarcan una parte, al haberlo limitado, ya que solo le permite confirmar o modificar la resolución recurrida, cuando advierta irregularidades en el procedimiento, como se observa de los puntos SEGUNDO<sup>2</sup>, TERCERO<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> **SEGUNDO.** El Recurso de Revisión tiene por objeto que el H. Consejo Universitario con apoyo de la Comisión Revisora, **confirme o en su caso decrete la modificación** de la resolución recurrida, en este último, la modificación se podrá ordenar únicamente si la Comisión **percibió alguna violación al debido proceso** durante el proceso de investigación, solicitando sean tomadas en cuenta todas las pruebas ofrecidas por las partes.

<sup>3</sup> **TERCERO.** La Comisión Revisora deberá estudiar **únicamente la forma del procedimiento, los elementos probatorios ofrecidos por las partes y el desahogo de estos**, buscando que se haya realizado con estricto apego a derecho, de forma **exhaustiva y hayan sido admitidas, desahogadas y calificadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes.**

A mayor abundamiento, el acotamiento en las atribuciones de la **Comisión Revisora** que integre el H. Consejo Universitario, se desprende de los numerales 17<sup>4</sup> y 18<sup>5</sup> de los **Lineamientos Operativos**, en el que expresamente se le instruye para que solo verifique el proceso<sup>6</sup> seguido por la Autoridad emisora de la resolución impugnada, pues llega al extremo de establecer que al modificar la resolución, señale los elementos probatorios que la Instancia Universitaria emisora de la resolución no consideró.

Es decir; faculta al H. Consejo Universitario, por conducto de la Comisión Revisora, para que sólo analice cuestiones de procedimiento, omitiendo por completo las cuestiones de fondo, no obstante de tratarse del Órgano de máxima Jerarquía Universitario, lo que hace del recurso de revisión un medio de impugnación sesgado, pues omitir el fondo dentro de las facultades revisoras, implica por definición violar al debido proceso, al excluir cuestiones relacionadas directamente con aspectos sustanciales objeto de la controversia, como pudiesen ser la motivación, los fundamentos legales, la valoración de las pruebas —no

---

<sup>4</sup> **DÉCIMO SEPTIMO.** La Comisión deberá **revisar única y exclusivamente el proceso seguido** por las autoridades respectivas desde la apertura del expediente, las notificaciones realizadas al interesado, el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, los términos otorgados y debidamente cumplidos para el ofrecimiento y desahogo de pruebas, así como la revisión de los documentos que acrediten el desahogo de las audiencias respectivas. Considerando los integrantes de la comisión que todos los elementos probatorios debieron tener relación directa e inmediata con los hechos materia del procedimiento.

<sup>5</sup> **DÉCIMO OCTAVO.** La Comisión deberá emitir un dictamen debidamente fundado y motivado, en el cual deberá señalar **si se confirma o si se ordena la modificación de la resolución**, en el supuesto que el dictamen ordene la modificación de la resolución recurrida, se deberá señalar de forma clara y precisa, los **elementos probatorios que la autoridad de primera instancia no consideró al momento de emitir su resolución**, solicitando sean tomados en cuenta y emita nueva resolución.

<sup>6</sup>**Capítulo I. Objeto.**

**Quinto.**

**Proceso.-** Es el desarrollo regulado por la ley de todos los actos concatenados hacia el objeto de aplicación de la normatividad universitaria.

solo su desahogo— la idoneidad de la sanción, es decir en términos generales cumplir con la congruencia y exhaustividad que todo órgano resolutor debe realizar. Por lo tanto, claramente puede limitarse el acceso a la justicia Universitaria, al afectado por la Instancia competente.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría, se efectúa la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN GENERAL:**

**Único.-** Proceda este H. Consejo Universitario, en ejercicio pleno de sus atribuciones a la modificación de los **LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50° DE LA LEY ORGÁNICA**, con el propósito de que éste H. Consejo, esté en posibilidad de efectuar una **revisión integral de la resolución que se impugne, incluyendo tanto forma como el fondo, de las cuestiones controvertidas**; confiriendo de esta forma un verdadero acceso a la Justicia Universitaria.

La presente recomendación general, se encuentra en extenso como Anexo al presente Informe y desde luego próximamente en el portal electrónico de la Universidad, en el sitio de la Defensoría.

**SEGUNDA RECOMENDACIÓN GENERAL.-** El artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad, establece como atribución del H. Consejo Universitario dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad, incluyendo dentro de dichas facultades, la expedición y modificación de los Reglamentos.

Con fecha 26 de abril del 2022, el H. Consejo Universitario, aprobó los **Lineamientos para la Expedición, Modificación, Aprobación, Formalización y Difusión de Disposiciones Normativas de la UACJ**, —en adelante y para

efectos en la brevedad del presente instrumento, será denominado como **Lineamientos Normativos**— en el cual se cambió por completo el procedimiento para la generación de la normatividad universitaria.

En los **Lineamientos Normativos**, persiste el principio democrático, en el sentido de que **la aprobación** de la normatividad es tomada, mediante votación mayoritaria de los integrantes del H. Consejo Universitario, quienes representan a la comunidad estudiantil y académica de nuestra Universidad.

Llama la atención el hecho de haberse incluido la participación directa de la comunidad universitaria, ya que los anteproyectos normativos se ponen en conocimiento de toda la comunidad Universitaria en general, para que tengan la posibilidad de efectuar observaciones; es decir, no solo los integrantes del H. Consejo Universitario.

Sin embargo; consideramos que el proceso normativo, contenido en dichos **Lineamientos Normativos**, adolece del **principio de la deliberación previa a la toma de decisión**, ya que una vez que el Anteproyecto se pone en conocimiento de la comunidad Universitaria por el plazo de 15 días con el objeto de efectuar las observaciones al Anteproyecto propuesto; **no existe la posibilidad de que los participantes conozcan el resultado de sus observaciones, mediante la respuesta individualizada donde se le exponga la aceptación o rechazo de sus observaciones, además de no existir la difusión de éste proceso; ya que no llegan al conocimiento de los Consejeros las reflexiones que se hayan presentado**; lo cual precisamente constituye el ineludible cumplimiento del principio deliberativo previo a la votación, para la conformación de la voluntad, de un órgano colegiado, ya que usualmente solo se expresa que fueron atendidas las observaciones que se consideraron adecuadas; sin embargo, no hay el contraste de reflexiones, ni la respuesta individualizada al proponente de las observaciones, ya que antes de ser un órgano de decisión tiene que ser un órgano deliberante

Es por ello, que siendo el H. Consejo Universitario, el que cuenta en forma exclusiva con las facultades para materializar dicha regulación; con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría, se emite la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN GENERAL:**

**ÚNICO.-** Proceda este H. Consejo Universitario, en ejercicio pleno de sus atribuciones, a reformar los **Lineamientos para la Expedición, Modificación, Aprobación, Formalización y Difusión de Disposiciones Normativas de la UACJ**, con el objetivo de que se brinde en favor de quienes participan con observaciones a los Anteproyectos y Proyectos Normativos, respuesta sobre la admisión o rechazo respecto a las observaciones efectuadas y sea difundido dicho proceso.

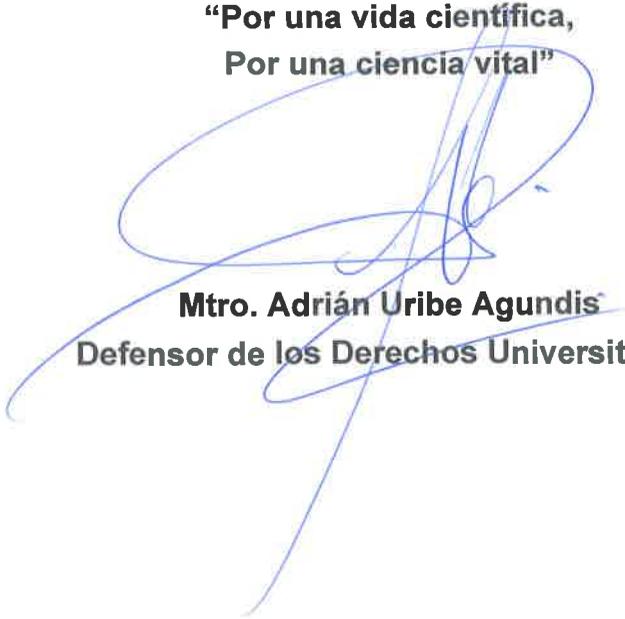
La presente recomendación general, se encuentra en extenso como Anexo al presente Informe y desde luego próximamente en el portal electrónico de la Universidad, en el sitio de la Defensoría.

Finalmente; el año pasado todos fuimos orgullosos testigos de la celebración del quincuagésimo aniversario de nuestra Universidad, misma que fue producto del esfuerzo colectivo de nuestra comunidad, al haber intervenido todos los sectores sociales en su conformación, incluyendo desde luego la participación de todos los niveles de gobierno, habiendo obtenido en éste tiempo, un legítimo reconocimiento social, sustentado en un responsable y adecuado manejo académico y administrativo; debiendo en adelante redoblar esfuerzos para la consolidación de lo realizado hasta éste momento; es por ello que ahora, a Ustedes, como integrantes del máximo órgano de gobierno Universitario, les corresponde tomar las decisiones adecuadas para fincar las bases que generen las condiciones necesarias que fortalezcan su desarrollo para formar profesionistas con un mayor grado de **Conciencia Social**, e impactar como Institución, con más contundencia en el desarrollo de nuestra Ciudad.

De nuestra parte, la Defensoría de los Derechos Universitarios, a este máximo órgano de gobierno, le reiteramos nuestro firme compromiso, de continuar realizando las actividades tendientes a proteger los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.

Ciudad Juárez, Chihuahua, enero de 2024

**“Por una vida científica,  
Por una ciencia vital”**

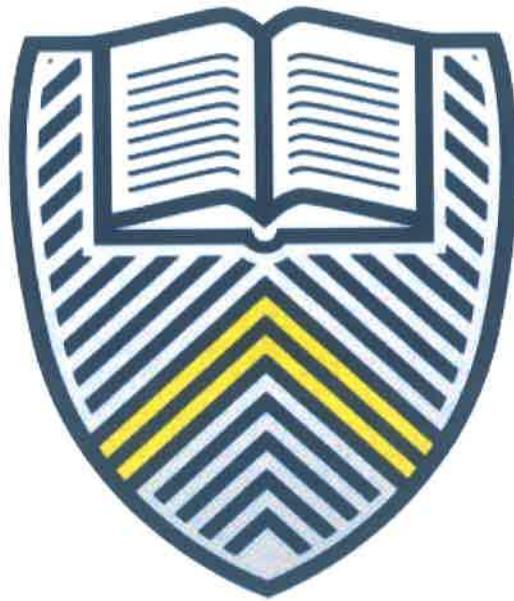


**Mtro. Adrián Uribe Agundis**  
**Defensor de los Derechos Universitarios**

# **ANEXO No. 1**

## **INFORME DE ACTIVIDADES**

**Enero—Diciembre 2023**





**Universidad Autónoma de Ciudad Juárez  
Defensoría de los Derechos Universitarios**

**Cd. Juárez, Chih., a 09 de marzo de 2023**

**Oficio No. UACJ-DDU/09/2023**

**Asunto:** Petición para perfeccionar legislación universitaria  
artículo 36 Reglamento Escolar

**Mtro. René J. Soto Cavazos,  
Abogado General  
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.**

**P r e s e n t e**

Estimado Maestro Soto:

Conforme al artículo 11<sup>1</sup> del **Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, uno de los objetivos de la Defensoría de los Derechos Universitarios, es coadyuvar para el perfeccionamiento de la normatividad universitaria; en este sentido y tomando en consideración que el pasado **22 de febrero del 2023**, fue aprobado por el H. Consejo Universitario el **Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, —en adelante y para brevedad del presente documento será denominado **Reglamento Escolar**— consideramos pertinente solicitar a Usted, por ser la Autoridad Universitaria con las facultades para ello, conforme al punto **19<sup>o2</sup>** de los Lineamientos para

---

<sup>1</sup> **Artículo 11.** (Informes). La Defensoría ..... También formulará en dicho informe las recomendaciones que se consideren convenientes para perfeccionar la legislación universitaria y los procedimientos académicos y administrativos, de acuerdo con las experiencias adquiridas y los problemas más significativos que ha debido analizar.....

<sup>2</sup> **DÉCIMO NOVENO.** - Corresponde a la persona titular de la Oficina de Abogado General emitir criterios de interpretación a la normatividad universitaria. Dichos criterios se harán del conocimiento del Honorable Consejo Universitario y serán difundidos por los medios oficiales con los que cuente la universidad.

Expedición, Modificación, Aprobación, Formalización y Difusión de Disposiciones Normativas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; **emita criterio interpretativo respecto al Recurso de Inconformidad**, regulado en el artículo 36 del ordenamiento antes indicado, mientras se emita la reforma que corresponda o en su caso, proceda conforme al punto 17° del mismo ordenamiento; solicitud que tiene sustento con base en los siguientes puntos:

1.- El año 2022, fue puesto en conocimiento de la comunidad Universitaria el denominado en aquella época **Anteproyecto de Reglamento Académico de Alumnos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, en el cual se regulaba el Recurso de Inconformidad en el artículo 39 del Capítulo VIII, con sus ocho fracciones. El **Reglamento Escolar**, aprobado en la sesión ordinaria del pasado **22 de febrero del 2023**, —además de cambiar la denominación— aparece regulado el Recurso de Inconformidad, en forma diferente en el artículo 36, del Capítulo III, los cuales como pueden observar son completamente diferentes:

| <p align="center"><b>REGLAMENTO ACADÉMICO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ</b></p> <p align="center"><b>Proyecto puesto a disposición de la Comunidad Universitaria en el año 2022</b></p>   | <p align="center"><b>REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ</b></p> <p align="center"><b>Aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria el día 22 de febrero del 2023</b></p>   |
|--|--|
| <p align="center"><b>CAPITULO VIII.<br/>RECURSO DE INCONFORMIDAD CON LA EVALUACIÓN.</b></p> <p>Artículo 39. En caso de error u omisión en el registro de la calificación, se procederá a su rectificación por parte del docente, siempre y cuando el estudiante se lo solicite por escrito o correo electrónico institucional dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la fecha en que se publicó el resultado de la evaluación.</p> <p>Artículo 40. En caso de inconformidad por parte del estudiante con el resultado de la evaluación, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>I. El interesado lo manifestará por escrito o correo electrónico institucional ante la Jefatura del Departamento correspondiente, en un plazo de 72 (setenta y dos) horas siguientes a la fecha en que se publiquen las calificaciones, haciendo una exposición de motivos.</p> <p>II. Recibido el escrito o correo electrónico institucional a la Jefatura del Departamento solicitará al docente, remita un informe por escrito</p> | <p align="center"><b>CAPÍTULO III<br/>RECURSO DE INCONFORMIDAD.</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> En caso de inconformidad por parte del estudiante con el resultado de la evaluación final, se seguirá el procedimiento establecido por la Dirección General de Servicios Académicos, considerando lo siguiente:</p> <p>I.- Deberá manifestarse por escrito o correo electrónico institucional ante la Jefatura del Departamento correspondiente, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que se publiquen las calificaciones finales, haciendo una exposición de motivos y anexando la evidencia pertinente.</p> <p>II.- La Jefatura del Departamento y la Dirección del Instituto resolverán la</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>o correo electrónico institucional en el que se plasmen los criterios de evaluación y el historial académico del alumno, mismo que deberá otorgar en un plazo no mayor a 24 horas.</p> <p>III. La Jefatura de Departamento deberá formar una comisión integrada por tres profesores integrantes de la academia, núcleo académico básico según corresponda a la asignatura quienes revisarán el expediente conformado por las evidencias presentadas tanto por el estudiante como por el profesor</p> <p>IV. La comisión podrá solicitar información adicional tanto al profesor, como al solicitante del procedimiento.</p> <p>V. La comisión emitirá un dictamen dentro de los siguientes 05 (cinco) días hábiles después de recibido el expediente de inconformidad, el cual, deberá contener los antecedentes del caso, las diligencias realizadas, los considerandos y la resolución emitida. Lo anterior, debidamente fundamentado. Dicho dictamen será inapelable.</p> <p>VI. La comisión remitirá el dictamen a la Jefatura del Departamento correspondiente.</p> <p>VII. La persona titular de la Jefatura de Departamento notificará al Honorable Consejo Técnico el veredicto para su aprobación. En caso de que el dictamen modifique la calificación, se deberá notificar a la Dirección General de Servicios Académicos, a fin de que realice los cambios necesarios.</p> | <p>inconformidad en un periodo no mayor a 10 (diez) días hábiles. En caso de que el dictamen modifique la calificación, la jefatura del departamento realizara la enmienda y notificará al interesado.</p> |
|---|--|

2.- Como se puede observar, el **Reglamento Escolar** aprobado, contiene una regulación que afecta la seguridad jurídica del estudiantado, que ejerce su derecho a inconformarse por una calificación que a su juicio, consideren irregular e interpongan el recurso, pues es notorio que no contiene al órgano Académico que en todo caso debe analizar los pormenores del planteamiento que contenga el recurso, —pues naturalmente habrá de ser una instancia neutral y calificada académicamente para ello—, omite establecer los plazos máximos de notificaciones y etapas que habrán de sustanciar el recurso —excepto su resolución que habrá de ser en un periodo de 10 días según la fracción II— además de no brindar el derecho de audiencia a las partes involucradas, para exponer sus razones respecto a su evaluación, en el evento de requerirlo, ante el órgano evaluador; en términos generales NO contiene la forma de sustanciar el recurso, pues aunque determine que la Jefatura del Departamento y la

Dirección del Instituto resolverán la inconformidad en un periodo no mayor a 10 (diez) días, solo genera más dudas que respuestas sobre su tramitación.

A mayor abundamiento, NO es posible que se deje a la Jefatura del Departamento y al Director del Instituto, para que resuelvan un recurso de inconformidad, sin mayor directriz; pues cada instituto tendrá sus formas e interpretaciones para hacerlo, lo cual genera ambigüedad y por tanto inseguridad jurídica, ya que es imprescindible brindar al estudiante la certeza jurídica, es decir que sepa desde un principio a qué atenerse, respecto del contenido de las norma y de la propia actuación de la autoridad involucrada, incluso así lo refiere la Corte en la Jurisprudencia intitulada **CONFIANZA LEGÍTIMA. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU FACETA DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD.**<sup>3</sup> Visible en la Época: Décima Época, bajo el Registro: 2018050, Instancia: Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 103/2018 (10a.), Página: 847

3.- No omito comentarle que esta Defensoría, desde el año 2019, emitió Recomendación General precisamente respecto al Recurso de Inconformidad, pues es un derecho de los más consultados por los estudiantes; por ello se elaboró la Recomendación General, en el que se propuso como principio base del proyecto, la redacción siguiente:

**Artículo 13.** En caso de inconformidad con la calificación, se procederá de la siguiente manera:

I. Los (las) interesados (as) lo manifestarán por escrito ante la Dirección del Instituto, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones, haciendo una exposición de motivos, por los cuales considere irregular la evaluación,

II. Recibido por el (la) Director (a) del Instituto, el escrito de inconformidad, deberá de inmediato remitir al Coordinador de Programa:

---

<sup>3</sup> “.....El derecho a la seguridad jurídica, reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la prerrogativa del gobernado a no encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en un estado de indefensión; su esencia versa sobre la premisa consistente en "saber a qué atenerse" respecto del contenido de las leyes y de la propia actuación de la autoridad.....”

III. El Coordinador de Programa notificará al titular de la Academia correspondiente quién integrará en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, una comisión con personal de la Academia que corresponda al área de conocimiento respectiva, misma que se integrará con tres académicos,

IV). La Comisión de la Academia hará del conocimiento al académico de la materia con el objeto de que manifieste por escrito su posición y efectúe las observaciones al respecto,

V. La Comisión de la Academia, escuchará al ( la) estudiante y al académico, éste último solo en el evento de que haya presentado posicionamiento y observaciones debiendo valorar el (los) documento(s) objeto de la inconformidad, la comisión emitirá un dictamen, mismo que podrá ser confirmar o modificar la calificación, conteniendo invariablemente los razonamientos académicos, que motivaron y fundaron su decisión en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se integra la comisión,

VI.- Una vez emitido el dictamen se notificará de inmediato al (la) Director(a) del Instituto, para su correspondiente presentación al Honorable Consejo Técnico el cual resolverá en definitiva en la próxima sesión inmediata.

VII. La resolución tomada por el Honorable Consejo Técnico deberá notificarse en un plazo no mayor a dos días hábiles al (la) estudiante, al (la) profesor (a) o profesores y al Departamento correspondiente. En caso de modificación a la calificación final se notificará por escrito dentro del mismo plazo, a la Dirección General de Servicios Académicos.

4.- La normatividad, que regula las actividades integrales de la Universidad, necesariamente debe de sujetarse a lo que se determina en los Lineamientos para Expedición, Modificación, Aprobación, Formalización y Difusión de Disposiciones Normativas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; sin embargo, en el primer párrafo del artículo 36, se aprecia una ambigüedad al dar injerencia a la Dirección General de Servicios Académicos, pues se cometió un error, o se pretende irregularmente conferir a dicha Dirección una facultad extralegal pues no le compete esta función de generar normatividad para la sustanciación del recurso de inconformidad, y menos aún sin que ésta sea autorizada por el H. Consejo Universitario.

5.- Cabe mencionar que el Recurso de Inconformidad tiene bastante incidencia entre los estudiantes, y será a mediados del mes de mayo del presente año, cuando empezaran a generarse las consultas tanto de estudiantes, como seguramente de

autoridades Universitarias que ante la ambigüedad de la norma, desconocerán cómo es que habrán de sustanciar el recurso antes indicado; de ahí, la urgencia del análisis de la presente petición y en su caso proceda a la emisión vía reforma normativa, corrección o criterio interpretativo, para brindar seguridad jurídica para todos: estudiantes y autoridades Universitarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Abogado General atentamente le **SOLICITO**;

**Único.** - Se tenga a esta Defensoría de los Derechos Universitarios, efectuando formalmente la petición para emitir criterio interpretativo integrador, para regular adecuadamente el **Recurso de Inconformidad** contenido en el artículo 36 del **Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.**

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

**Atentamente**

**"Por una vida científica,  
Por una ciencia vital"**

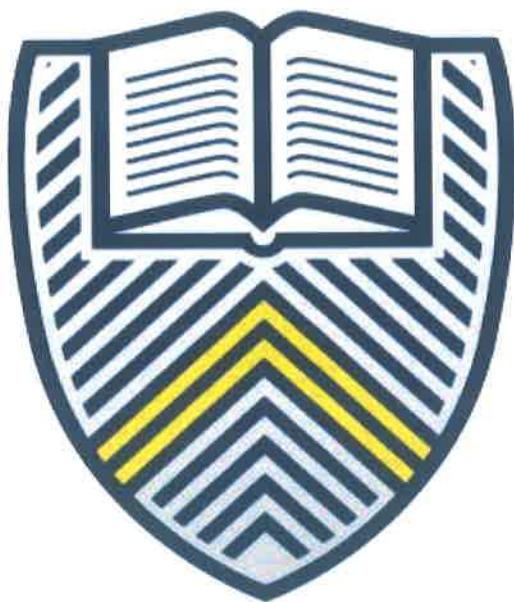
**Mtro. Adrián Uribe Agundis ,  
Defensor de los Derechos Universitarios**

C.c.p. Archivo.

# **ANEXO No. 2**

## **INFORME DE ACTIVIDADES**

**Enero–Diciembre 2023**



# Difundiendo los derechos universitarios en la Unidad Multidisciplinaria de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

UACJ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CIUDAD JUÁREZ

DMNCCG

**LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS  
UNIVERSITARIOS ESTARÁ PRESENTE  
EN NUESTRA DIVISIÓN**

**EL LUNES 27 DE MARZO DE 2023**



*Si perteneces al turno matutino, el equipo de la Defensoría visitará tu salón de clases.*

*Si no tienes clases en el turno matutino te invitamos a asistir a la plática que se impartirá a las 12:00 del mediodía en el Auditorio UACJ.*



**Difundiendo los derechos universitarios en la  
Unidad Multidisciplinaria de Nuevo Casas Grandes,  
Chihuahua.**



**Difundiendo los derechos universitarios en la  
Unidad Multidisciplinaria de Nuevo Casas Grandes,  
Chihuahua.**



# **ANEXO No. 3**

## **INFORME DE ACTIVIDADES**

**Enero—Diciembre 2023**



**Difundiendo los derechos universitarios en la  
Unidad Multidisciplinaria de Cuauhtémoc,  
Chihuahua.**



# Difundiendo los derechos universitarios en la Unidad Multidisciplinaria de Cuauhtémoc, Chihuahua.



# Difundiendo los derechos universitarios en la Unidad Multidisciplinaria de Cuauhtémoc, Chihuahua.



UACJ Cuauhtémoc

3 de mayo

## Charla de Defensoría de Derechos Universitarios en la DMC

Este miércoles 03 de mayo, los defensores titulares y adjuntos a la unidad de Defensoría de los Derechos Universitarios, el Mtro. Adrián Uribe Agundis y el Lic. Gustavo Adrián Paredes Pineda, ofrecieron una plática sobre los derechos universitarios a estudiantes y docentes de nuestra División.

¡Agradecemos por la valiosa información que les fue otorgada!... [Ver más](#)



# **ANEXO No. 4**

## **INFORME DE ACTIVIDADES**

**Enero—Diciembre 2023**





Universidad Autónoma de Ciudad Juárez  
Defensoría de los Derechos Universitarios

**SI ERES  
ESTUDIANTE DE  
PREGRADO DE LA  
UACJ**

**¡ESTA CHAMARRA PUEDE SER TUYA!**

**¿QUÉ HAY QUÉ HACER?**

**Primero.**

Contesta por escrito al correo [misderechos@uacj.mx](mailto:misderechos@uacj.mx)  
cualquiera de las siguientes preguntas:

1. Menciona un derecho universitario que conozcas.
2. ¿Dónde se ubican las oficinas de la Defensoría de los Derechos Universitarios?

Envía tu respuesta junto con tu nombre completo, número de matrícula, programa, instituto o división a la que perteneces y número telefónico.

**Segundo.**

Envía tu respuesta con los datos antes de las 23:59 horas del 20 de noviembre de 2023.

**Tercero.**

Las respuestas correctas participarán en la rifa de una chamarra universitaria de felpa con manga de piel, tomando como base el número ganador del **Sorteo de Melate a celebrarse el 21 de noviembre de 2023.**

**Cuarto.**

El ganador será el estudiante cuyas últimas cinco cifras de la matrícula, coincidan con el número ganador del primer premio del **Sorteo de Melate a celebrarse el 21 de noviembre de 2023**; en caso de no existir coincidencia alguna entre los participantes y dicho premio, se tomará como referencia sustituta el número ganador de Revancha de dicho sorteo, y de persistir la no correspondencia entre las matrículas participantes y el laureado, se tomará como referencia el agraciado en la modalidad Revanchita en dicho sorteo.

**Quinto.**

El nombre de la o el estudiante ganador(a) se publicará en la página de la **Defensoría de los Derechos Universitarios**, ([www.uacj.mx/ddu/index.html](http://www.uacj.mx/ddu/index.html)) el día 23 de noviembre de 2023.



# 3era. Rifa de una Chamarra Clásica Universitaria

Ganador



# 3era. Rifa de una Chamarra Clásica Universitaria

Ganador



# **ANEXO No. 5**

## **INFORME DE ACTIVIDADES**

**Enero—Diciembre 2023**





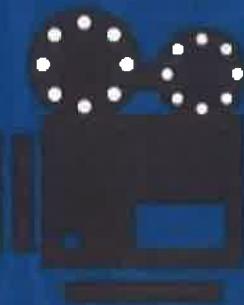
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez  
Defensoría de los Derechos Universitarios

UACJ

INVITA  
a la Comunidad estudiantil Universitaria,  
a participar en el:

# 3er Concurso de Cortometraje

MIS DERECHOS UNIVERSITARIOS



## B A S E S :

**PRIMERA.- Participantes:** Podrán participar las y los estudiantes matriculados en cualquiera de los Programas Académicos de Pregrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para contener en el evento, pudiendo organizarse en forma colectiva o en equipo mixto por tres integrantes. En la realización de cualquiera de las etapas del desarrollo (escritura, dirección, edición, actuación, musicalización, etc.) se da prioridad a las participaciones de personas ajenas a la comunidad universitaria con discapacidad o perteneciente a otros ámbitos sociales.

**SEGUNDA.- Objeto:** Quienes participen deberán elaborar una producción audiovisual cronológica con una duración máxima de dos minutos y treinta segundos, que deberá contener en su parte final la exposición de los hechos, el desarrollo de los hechos y (o, las) creadores, así, la(s) persona(s) involucrada(s), temas o situaciones, lugares de realización en que se involucran los hechos, en la duración de la producción, y mostrará vía formato digital mp4 al correo: [defensoria@uacj.mx](mailto:defensoria@uacj.mx)

**TERCERA.- Referencia:** La temática del video será sobre los derechos universitarios o bien, la representación de un caso basado en alguno de ellos, para conocer más sobre los derechos universitarios, pueden consultar el "Catálogo de derechos universitarios", que se encuentra en la dirección: <https://www.uacj.mx/derechos.html>

**CUARTA.- Originalidad:** El video deberá ser inédito, de la autoría de las (os) participantes, y no haber participado, ni premiado, ni concursado participando en otros concursos, ni en espera de ser publicado en algún tipo de medio o soporte. De igual manera, quienes participen podrán consultar con videos pertenecientes a días o más de los derechos universitarios contenidos en el "Catálogo de derechos universitarios", produciendo un video por cada uno de los derechos.

**QUINTA.- Elaboración:** Para su participación, el video podrá elaborarse en cualquier de los siguientes formatos: digitalizado, grabado o grabado en video.

**SEXTA.- Forma de entrega del material:** Quien participe, deberá entregar en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios, su video en formato UCL, o bien enviarlo al correo [defensoria@uacj.mx](mailto:defensoria@uacj.mx), en cualquiera de las opciones, en formato digital mp4, con título y descripción, referenciado en sus impresos o en otros documentos, en la siguiente información:

- Breve explicación del cortometraje.
- Una semblanza en la que conste el (os) nombre(s) completo(s) del (os, las, las) participante(s), datos de contacto (teléfono y correo electrónico oficial), así como sus datos académicos (nombre de matrícula y programa académico al que pertenece(n)), campus o ámbito multidisciplinario.
- Las autorizaciones necesarias relativas al uso de imagen de aquellas personas que hubieran participado en el video y/o de aquellos lugares en donde se hubieran realizado las grabaciones que requieren de autorización especial. De igual forma, si se utilizan música, imagen y/o imágenes, deberá contar con las autorizaciones necesarias para su uso.

**SEPTIMA.- Pauta de recepción de trabajos:** La recepción de los videos se realizará a partir de la participación de la presente Convocatoria y continuará a las 22:00 horas del 21 de octubre de 2022.

**OCTAVA.- Manejo de datos personales:** Los datos personales involucrados serán protegidos, almacenados y tratados por la Defensoría de los Derechos Universitarios de conformidad

con lo dispuesto en la normativa aplicable, cuya proporción será única y exclusivamente para los fines de la presente Convocatoria.

**NOVENA.- Jurado calificador:** El jurado de los videos se conformará por un Jurado Calificador quien será designado por la Defensoría de los Derechos Universitarios. En caso de empate, el presidente del Jurado tendrá voto de calidad. El Jurado Calificador podrá elegir los miembros honoríficos que considere conveniente. Se otorgará asistencia de participación a quien lo solicite.

**DÉCIMA.- Temáticas de evaluación:** El Jurado valorará el mensaje, la creatividad y el aspecto técnico de los videos, adoptándose en todo momento a esta Convocatoria. Asimismo, podrá declarar nulo el concurso o alguno de los lugares, si el jurado que no cumple con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La decisión del Jurado será irrevocable.

**DÉCIMA PRIMERA.- Difusión de los trabajos:** Los videos podrán transmitirse en la página oficial de la Defensoría y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en las diversas redes sociales, así como en otros canales de YouTube, televisión y redes sociales de la Universidad, así como por unidades como parte de actividades, eventos, eventos y demás actividades de difusión de la Defensoría o de la UACJ.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión de derechos:** Quien participe cede los derechos patrimoniales de los trabajos a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para cualquier fin de promoción y difusión con fines no comerciales, en cualquiera de los formatos mencionados de su autoría. Los videos podrán ser modificados o adaptados a conformidad de la Universidad, sin perjuicio de la autoría de los participantes.

**DÉCIMA TERCERA.- Responsabilidad:** Los participantes son responsables por la originalidad del video y en su caso, incluso, por cada uno de los premios en cuanto al lugar de grabación o de los personas que participan en el video, o programas, eventos, sitios o instalaciones que hayan utilizado. Asimismo, así, tanto a la Defensoría de los Derechos Universitarios, como a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, de cualquier reclamación presentada o futura que pudiera derivar por el uso de estos o la imagen de terceros.

**DÉCIMA CUARTA.- Premios:** Se otorgará a los tres videos de mayor calidad con la elección final del Jurado Calificador en la siguiente forma:

- PRIMER LUGAR.- \$1,000.00 M.N. (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
- SEGUNDO LUGAR.- \$5,000.00 M.N. (CINCO MIL CIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
- TERCER LUGAR.- \$2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

En caso de que la participación sea en equipo, el premio se dividirá en partes iguales.

**DÉCIMA QUINTA.- Resultados:** Los resultados se anunciarán en la página electrónica de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el día 21 de noviembre de 2022, en donde, además, se señalará fecha y lugar de la premiación. <https://www.uacj.mx/defensoria/index.htm>

**DÉCIMA SEXTA.- Aceptación:** El hecho de participar en este concurso implica la aceptación total de las condiciones. Cualquier objeción no prevista en esta Convocatoria será resuelta por la Defensoría de los Derechos Universitarios y el Jurado Calificador.

## 3er. Concurso de Cortometraje

### *“Mis Derechos Universitarios”*

Todos los premiados con Integrantes de la Defensoría de los  
Derechos Universitarios



**3er. Concurso de Cortometraje**  
*“Mis Derechos Universitarios”*

**Ganadoras(res) del 1er. Lugar**



**3er. Concurso de Cortometraje**  
*“Mis Derechos Universitarios”*

**Ganador del 2do. Lugar**



**3er. Concurso de Cortometraje**  
*“Mis Derechos Universitarios”*

**Ganador del 3er. Lugar**



# 3er. Concurso de Cortometraje *“Mis Derechos Universitarios”*

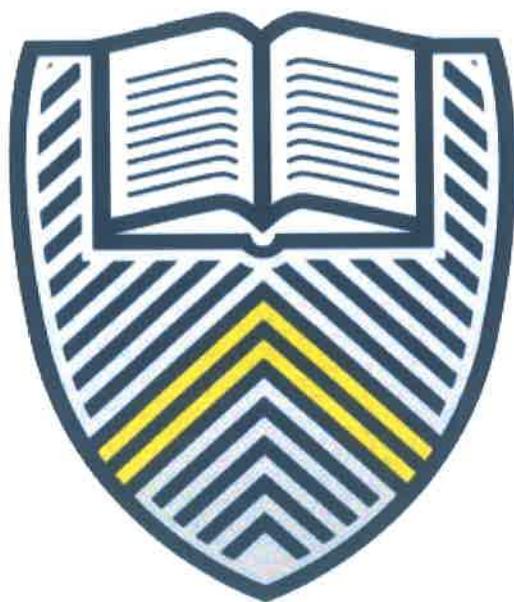
Jurado Calificador



# **ANEXO No. 6**

## **INFORME DE ACTIVIDADES**

**Enero–Diciembre 2023**





## **Universidad Autónoma de Ciudad Juárez Defensoría de los Derechos Universitarios**

Ciudad Juárez, Chihuahua a 17 de noviembre de 2023

Asunto: **Recomendación General**

### **H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez.**

**P r e s e n t e . -**

En mi carácter de titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad, Juárez; con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios; expedimos la presente **RECOMENDACIÓN GENERAL**, que consideramos conveniente realizar con el objetivo de perfeccionar la normatividad Universitaria, teniendo como fundamento, lo contenido en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

1.- La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 30 de diciembre de 1995 —en adelante y para efectos en la brevedad del presente instrumento, será denominada como **Ley Orgánica**— regula en su artículo 50 la posibilidad de impugnar las resoluciones sancionadoras emitidas por las instancias competentes, el cual literalmente dispone lo siguiente:

## **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad**

**Artículo 50.** Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones, deberán ser tomadas previa audiencia del interesado y **podrán ser revisadas por el H. Consejo Universitario a instancia de la parte interesada.**

2.- De la redacción del numeral antes transcrito, pueden desprenderse diversos aspectos en su regulación, siendo los siguientes:

- a). Que existen diversas Instancias Universitarias que cuentan con la competencia para emitir resoluciones sancionadoras en contra de los integrantes de la comunidad universitaria.
- b). Que dichas instancias Universitarias, antes de emitir su resolución sancionadora, habrán de conferir ineludiblemente el derecho de audiencia, en favor del integrante de la comunidad universitaria, sujeto al procedimiento tendiente a imponer sanción.
- c). Que en contra de las resoluciones que emiten las diversas Instancias Universitarias, existe la posibilidad de impugnarlas con el objetivo de que sean revisadas por el máximo órgano de decisión universitario es decir, el H. Consejo Universitario.

3.- Fue el 27 de enero de 2022, cuando el H. Consejo Universitario, aprobó los **LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50° DE LA LEY ORGÁNICA,** —en adelante y para brevedad del presente instrumento será denominado como **Lineamientos Operativos**— los cuales conforme a su contenido, tienen como finalidad establecer la sustanciación del medio de impugnación contemplado en el artículo 50 de la **Ley Orgánica.**

4.- En el medio de impugnación regulado en los **Lineamientos Operativos**, hacen referencia a la serie de condiciones de procedibilidad para la sustanciación del recurso de revisión; sin embargo, de su contenido se desprende que no alcanza a regular en forma integral, la finalidad del medio de impugnación tutelado en la ley,

5.- Las diversas Instancias Universitarias que emiten resoluciones sancionadoras conforme a la normatividad universitaria y los mismos **Lineamientos Operativos**, son los Honorables Consejos Técnicos de cada Instituto, el H. Consejo Académico y la Contraloría General, lo cual se advierte de diversos puntos del conjunto normativo analizado, entre otros el CUARTO<sup>1</sup>, QUINTO<sup>2</sup>, SEXTO<sup>3</sup> y DÉCIMO, fracción IV<sup>4</sup>.

6.- Las resoluciones que emiten cada una de las Instancias Universitarias antes señaladas tienen en común, la característica de su definitividad, tal como

---

<sup>1</sup> **CUARTO.** Se establecen los criterios obligatorios para la recepción, revisión, modificación o en su caso confirmación de las resoluciones emitidas y de las sanciones impuestas por el Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General y aplicables a los integrantes de la Comunidad Universitaria.

<sup>2</sup> **QUINTO.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

**Recurso de Revisión.** – El documento que se presenta ante el Honorable Consejo Universitario y que tiene por objeto la revisión de la resolución emitida por el Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General, mediante el cual se deberá confirmar o modificar la resolución materia del recurso.

<sup>3</sup> **SEXTO.** El Honorable Consejo Universitario es la autoridad competente para recibir y resolver el recurso de revisión interpuesto contra alguna resolución que imponga sanciones emitidas por el Honorable Consejo Técnico, Consejo Académico o Contraloría General.

<sup>4</sup> **DÉCIMO.** Son atribuciones de la Comisión

**IV.-** Emitir un dictamen, donde se confirme o se modifique la resolución emitida por Honorable Consejo Técnico, Académico o Contraloría General.

las refieren los tratadistas Dr. Héctor Fix-Zamudio y José Ovalle Favela en su obra “*Derecho Procesal*”, editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes literalmente sostienen: “...por lo que respecta a la autoridad de los fallos, en el derecho procesal mexicano es posible distinguir dos categorías: **la llamada sentencia definitiva**, que **es aquella que decide la controversia en cuanto al fondo, pero admite todavía medios de impugnación a través de los cuales las partes inconformes pueden lograr su modificación, revocación o anulación,.....**”

7.- En este sentido, tenemos que al otorgar la **Ley Orgánica**, el derecho de impugnar las resoluciones sancionadoras, ante un órgano superior, que en este caso es el máximo órgano de decisión universitario; claramente se desprende que dicho recurso de revisión, fue configurado por el legislador con la finalidad de que precisamente la **máxima autoridad Universitaria**, es decir el Consejo Universitario, efectuara una revisión integral de la resolución sancionadora comprendiendo dicha facultad de revisión, los dos aspectos fundamentales; forma y fondo, además de establecer el derecho de impugnación solo en favor del interesado, es decir, sólo por instancia de parte.

8.- Desafortunadamente en los **Lineamientos Operativos**, al regular el Recurso de Revisión, solo abarcan una parte de la finalidad conferida por legislador en la **Ley Orgánica**, al haberlo limitado, ya que solo le permite confirmar o modificar la resolución recurrida, cuando advierta irregularidades en el procedimiento, como se observa de los puntos SEGUNDO Y TERCERO, que a la letra dicen:

#### **Lineamientos Operativos**

**SEGUNDO.** El Recurso de Revisión tiene por objeto que el H. Consejo Universitario con apoyo de la Comisión Revisora, **confirme o en su caso decreta la modificación** de la resolución recurrida, en este último, la modificación se podrá ordenar únicamente si la Comisión **percibió alguna violación al debido proceso** durante el proceso de investigación, solicitando sean tomadas en cuenta todas las pruebas ofrecidas por las partes.

**TERCERO.** La Comisión Revisora deberá estudiar **únicamente la forma del procedimiento, los elementos probatorios ofrecidos por las partes y el desahogo de estos**, buscando que se haya realizado con estricto apego a derecho, de forma exhaustiva y **hayan sido admitidas, desahogadas y calificadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes.**

A mayor abundamiento, el acotamiento en las atribuciones de la **Comisión Revisora** que integre el Consejo Universitario, se desprende de los numerales 17<sup>o5</sup> y 18<sup>o6</sup> de los **Lineamientos Operativos**, en el que expresamente se le instruye para que solo verifique el proceso<sup>7</sup> seguido por la Autoridad emisora de la resolución impugnada, pues llega al extremo de establecer que al modificar la resolución, señale los elementos probatorios que la Instancia Universitaria emisora de la resolución, no consideró.

Es decir; faculta al Consejo Universitario, por conducto de la Comisión Revisora para que **sólo analice cuestiones de procedimiento, omitiendo por completo las cuestiones de fondo**, no obstante de tratarse del Órgano de

---

<sup>5</sup> **DÉCIMO SEPTIMO.** La Comisión deberá **revisar única y exclusivamente el proceso seguido** por las autoridades respectivas desde la apertura del expediente, las notificaciones realizadas al interesado, el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, los términos otorgados y debidamente cumplidos para el ofrecimiento y desahogo de pruebas, así como la revisión de los documentos que acrediten el desahogo de las audiencias respectivas. Considerando los integrantes de la comisión que todos los elementos probatorios debieron tener relación directa e inmediata con los hechos materia del procedimiento.

<sup>6</sup> **DÉCIMO OCTAVO.** La Comisión deberá emitir un dictamen debidamente fundado y motivado, en el cual deberá señalar **si se confirma o si se ordena la modificación de la resolución**, en el supuesto que el dictamen ordene la modificación de la resolución recurrida, se deberá señalar de forma clara y precisa, los **elementos probatorios que la autoridad de primera instancia no consideró al momento de emitir su resolución**, solicitando sean tomados en cuenta y emita nueva resolución.

<sup>7</sup>**Capítulo I. Objeto.**

**Quinto.**

**Proceso.-** Es el desarrollo regulado por la ley de todos los actos concatenados hacia el objeto de aplicación de la normatividad universitaria.

máxima Jerarquía Universitario, por consecuencia cualquier otra instancia Universitaria resulta su inferior, lo que hace del recurso de revisión un medio de impugnación sesgado, pues omitir el fondo dentro de las facultades revisoras, implica por definición, violar al debido proceso, al excluir cuestiones relacionadas directamente con aspectos sustanciales objeto de la controversia, como pudiesen ser la motivación, los fundamentos legales, la valoración de las pruebas —no solo su desahogo— la idoneidad de la sanción, es decir, en términos generales cumplir con la congruencia y exhaustividad que todo órgano resolutor debe realizar, invocando para ello la tesis jurisprudencial **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>8</sup>, visible en Registro digital: 178783, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Abril de 2005, página 108.

Por lo tanto, claramente limita el acceso a la justicia universitaria, al afectado por la Instancia competente. Así lo considera nuestro máximo órgano jurisdiccional en la tesis jurisprudencial que por analogía resulta aplicable invocar intitulada **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO**

---

<sup>8</sup> Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, **están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos**, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

**SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017).** Visible en Registro digital: 2023741, Instancia: Segunda Sala, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 16/2021 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1754, Tipo: Jurisprudencia<sup>9</sup>.

**9.- Finalmente en atención de que, conforme al artículo 12<sup>10</sup> de la Ley Orgánica, con relación al artículo 20 fracción XXI<sup>11</sup> del Reglamento del H. Consejo**

---

<sup>9</sup> Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que a la entrada en vigor de la adición al artículo 17, tercer párrafo, contenida en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, **todas las autoridades judiciales y aquellas con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país deben privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su potestad sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes.** Lo anterior, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos no establezcan expresamente dicha cuestión.

Justificación: Del análisis de la reforma constitucional mencionada, se advierte que el Constituyente Permanente consideró que, para hacer frente a la problemática consistente en la "cultura procesalista", la cual genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado el fondo y, por tanto, **sin resolver la controversia efectivamente planteada, debía adicionarse al artículo 17 constitucional, el deber de las autoridades de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto.** Se dijo, que este deber exige también un cambio en la mentalidad de las autoridades para que en el despacho de los asuntos no se opte por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que clausure efectivamente la controversia y la aplicación del derecho sustancial. Además, se precisó que la incorporación explícita de tal principio en la Constitución General pretende que éste permee el sistema de justicia a nivel nacional.

<sup>10</sup> **Artículo 12.** Corresponde al H. Consejo Universitario:

I. Dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad y conocer todos los asuntos relativos.

<sup>11</sup> **Artículo 20.** El H. Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

Universitario, es el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el que cuenta en forma exclusiva con las facultades para materializar dicha regulación; con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta Instancia emite la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN GENERAL:**

**Único.-** Proceda este H. Consejo Universitario, a generar los actos jurídicos y materiales necesarios para que dentro de la programación de sus actividades y en ejercicio pleno de sus atribuciones, modifiquen los LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50° DE LA LEY ORGÁNICA, con el propósito de que este Honorable Consejo Universitario, esté en posibilidad de efectuar una **revisión integral de la resolución que se impugne, incluyendo tanto forma como el fondo, de las cuestiones controvertidas;** confiriendo de esta forma, un verdadero acceso a la Justicia Universitaria.

**“Por una vida científica,  
Por una ciencia vital”**



**Mtro. Adrián Uribe Agundis  
Defensor de los Derechos Universitarios**

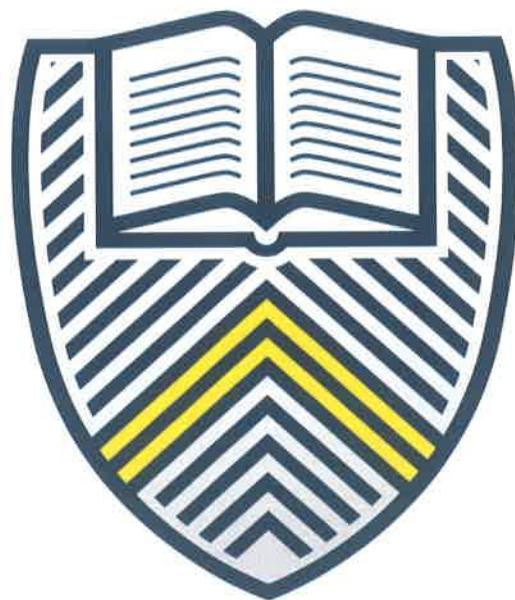
---

XXI. Expedir y modificar en su caso, los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Institución.

# **ANEXO No. 7**

## **INFORME DE ACTIVIDADES**

**Enero—Diciembre 2023**





**Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**  
**Defensoría de los Derechos Universitarios**

Ciudad Juárez Chihuahua a 15 de Diciembre de 2023

Asunto: **Recomendación General**

**H. Consejo Universitario de la Universidad  
Autónoma de Cd. Juárez.**

**P r e s e n t e.-**

En mi carácter de titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios; expedimos la presente **RECOMENDACIÓN GENERAL**, que consideramos conveniente realizar con el objetivo de perfeccionar la normatividad Universitaria; exponiendo a Ustedes, que el fundamento de la presente recomendación se contiene en las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1.- Conforme al artículo 12<sup>1</sup> de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, establece como atribución del Consejo Universitario dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad, incluyendo

---

<sup>1</sup> **Artículo 12.** Corresponde al H. Consejo Universitario:

I.- Dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad y conocer todos los asuntos relativos.

dentro de dichas facultades, la expedición y modificación de los Reglamentos, para la buena marcha Institucional, conforme a la fracción XXI<sup>2</sup>, del Reglamento del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

2.- Fue con fecha 26 de abril del 2022, cuando el Consejo Universitario, aprobó los Lineamientos para la Expedición, Modificación, Aprobación, Formalización y Difusión de Disposiciones Normativas de la UACJ, —en adelante y para efectos en la brevedad del presente instrumento, será denominado como **Lineamientos Normativos**— en el cual se cambió por completo el procedimiento para la generación de la normatividad universitaria.

3.- Al expedir los **Lineamientos Normativos**, persiste en la generación normativa Universitaria, el principio democrático en el sentido de que la aprobación de la normatividad es tomada, mediante votación mayoritaria de los integrantes del Consejo Universitario, quienes representan a la comunidad estudiantil y académica de nuestra Universidad.

4.- En los actuales **Lineamientos Normativos**, llama la atención el hecho de haberse incluido la participación directa de la comunidad universitaria, ya que dentro del proceso normativo, se tiene la posibilidad de presentar propuestas de expedición de documento normativo<sup>3</sup>, además los anteproyectos normativos se ponen en conocimiento de la comunidad Universitaria en general, para que tengan

---

<sup>2</sup> **Artículo 20.** El H. Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

**XXI.** Expedir y modificar en su caso, los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Institución.

<sup>3</sup> **Propuesta de expedición de documento normativo o propuesta de expedición:** Planteamiento presentado por los integrantes de la comunidad universitaria en los términos de los presentes lineamientos para la expedición de disposiciones normativas para ser sometidas a dictamen de pertinencia. Si resulta pertinente la propuesta, posteriormente adquirirá la categoría de Anteproyecto de documento normativo.

la posibilidad de efectuar observaciones: es decir, no solo los integrantes del Consejo Universitario, tienen la posibilidad de efectuarlas, lo cual sin duda resulta positivo.

**5.- Sin embargo; consideramos que el proceso normativo, contenido en dichos Lineamientos Normativos, adolece del principio de la deliberación previa a la toma de decisión, ya que una vez que el Anteproyecto se pone en conocimiento de la comunidad Universitaria por el plazo de quince días conforme al artículo 9<sup>4</sup> de dicho ordenamiento, que reiteramos, tiene por objeto efectuar las observaciones al Anteproyecto normativo propuesto; no existe la posibilidad de que los participantes en las observaciones conozcan el resultado de sus observaciones, mediante la respuesta individualizada donde se le exponga la aceptación o rechazo de sus observaciones, además de no existir difusión de este proceso, ya que no llegan al conocimiento de los Consejeros, las reflexiones que se hayan presentado; lo cual precisamente constituye el ineludible cumplimiento del principio deliberativo previo a la votación, para la conformación de la voluntad, de un órgano colegiado, ya que usualmente solo se expresa que fueron atendidas las observaciones que se consideraron adecuadas; sin embargo, no hay contraste de reflexiones, ni conocimiento de ellas, ni respuesta individualizada al proponente de las observaciones, ya que antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante.**

---

<sup>4</sup> **Noveno.-** Una vez terminado el anteproyecto de documento normativo, la Unidad de Desarrollo Normativo, solicitará ante el Honorable Consejo Universitario que se ponga a disposición de la comunidad universitaria a través de la página de Normatividad, para que en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de que el documento se encuentre disponible en dicha página, realicen las observaciones y consultas, mismas que deberán hacerse llegar al correo electrónico que para tal efecto proporcione la Unidad o a través de los medios establecidos por el Honorable Consejo Universitario.

Lo anterior fue considerado por nuestro máximo Tribunal al emitir la Tesis jurisprudencial **DELIBERACIÓN PARLAMENTARIA. EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL DECRETO NÚMERO 24158/LIX/12, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, TRANSGREDE DICHO PRINCIPIO.**<sup>5</sup> Visible en el Registro digital: 24966, Décima Época Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 279 Instancia: Pleno.

6.- Incluso pasado el plazo antes indicado, ya como Proyecto Normativo, se difunde, ahora si solo entre los Consejeros Universitarios, con anticipación a la sesión del Consejo Universitario que corresponda, en el cual eventualmente puede ser discutido y en su caso sometido a decisión para su aprobación y en el evento de existir diferencias, serán atendidas para su reestructuración y será nuevamente puesto a consideración del pleno del Consejo, sin embargo persiste la omisión de brindarle al Consejero Universitario, la respuesta individualizada sobre sus observaciones, ya que mediante el contraste de reflexiones se llega al profundo conocimiento de la decisión que se toma por cada uno de los Consejeros.

---

<sup>5</sup> 3. Estiman que el dictamen del Decreto 24158/LIX/12, también incumplió lo previsto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que en su parte expositiva **únicamente se mencionó que se atendían las observaciones del Poder Ejecutivo -exponiendo los criterios, razonamientos, motivos y fundamentos que se utilizaron para reformar el artículo**

.....

1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta **necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública**, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates;

2) .....

3) **Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.(20)**

7.- Finalmente en atención, que conforme al artículo 12<sup>6</sup> de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con relación al artículo 20 fracción XXI<sup>7</sup> del Reglamento del H. Consejo Universitario, es el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el que cuenta en forma exclusiva con las facultades para materializar dicha regulación; con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, está en aptitud de emitir la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN GENERAL:**

**ÚNICO.-** Proceda este H. Consejo Universitario, a generar los actos jurídicos y materiales necesarios para que dentro de la programación de sus actividades y en ejercicio pleno de sus atribuciones, reforme **los Lineamientos para la Expedición, Modificación, Aprobación, Formalización y Difusión de Disposiciones Normativas de la UACJ**, con el objetivo de que se brinde en favor de quienes participan con observaciones a los anteproyectos y proyectos normativos, respuesta sobre la admisión o rechazo respecto a las observaciones efectuadas y sea también difundido dicho proceso.

**“Por una vida científica,  
Por una ciencia vital”**

**Mtro. Adrián Uribe Agundis**  
**Defensor de los Derechos Universitarios**

---

<sup>6</sup> **Artículo 12.** Corresponde al H. Consejo Universitario:

I. Dictar las disposiciones **generales** encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad y conocer todos los asuntos relativos.

<sup>7</sup> **Artículo 20.** El H. Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones: XXI. Expedir y modificar en su caso, los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Institución.